

ROTULADO DE ALIMENTOS ENVASADOS – Resumen para AADYND

El Código Alimentario Argentino (CAA) cuenta con el Capítulo V de Rotulación y publicidad de alimentos, que contiene la mayor parte de la legislación relativa a la información que deben contener los rótulos de los alimentos envasados. Cabe aclarar que la mayor parte de las condiciones han sido armonizadas a nivel del Grupo Mercado Común del Sur –MERCOSUR-, por lo cual se han incorporado al CAA y son obligatorias. Además el capítulo contiene artículos específicos de la legislación Argentina.

Se considera sumamente importante para los licenciados en nutrición y otros profesionales relacionados con los alimentos, conocer la normativa específica para el rotulado de alimentos envasados y aprender a realizar una lectura crítica de la información que figura en los rótulos de los alimentos.

El rotulo es la principal herramienta de comunicación entre el elaborador y el consumidor, por lo que la información que se brinde sobre el producto debe contribuir a orientar la decisión de compra y evitar una descripción errónea del alimento, o se presente información que resulte falsa, equívoca, engañosa o carente de significado, de modo de velar por la protección del consumidor.

A continuación se realiza una breve descripción de los temas más destacables:

Rotulado general (Resolución GMC N° 26/03: “Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados”).

El rotulado general incluye toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento, destinada a informar al consumidor sobre las características de un alimento. Su objeto es suministrar al consumidor información sobre características particulares de los alimentos, su forma de preparación, manipulación y conservación, sus propiedades nutricionales y su contenido.

Es obligatoria la declaración de la siguiente información en los rótulos: denominación de venta del alimento, lista de ingredientes, contenidos netos, identificación del origen, nombre o razón social y dirección del importador, cuando corresponda, identificación del lote, fecha de duración, preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda, y el rotulado nutricional.

Además el rotulado general incluye por ejemplo, información sobre la forma en la que deben ser declarados los aditivos alimentarios, y la incorporación de ciertas frases orientadas a advertir sobre casos especiales que requieren mayor información para su consumo adecuado.

Rotulado nutricional

El rotulado nutricional forma parte del rotulado general reglamentado a través de la Resolución GMC N° 46/03: “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados”; y se aplica a todos los alimentos y bebidas producidos, comercializados y envasados, a excepción de algunos que se encuentran detallados en la normativa.

El rotulado nutricional es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento y comprende la declaración de nutrientes, es decir el valor energético y del contenido de nutrientes de un alimento; y la declaración de propiedades nutricionales o información nutricional complementaria.

Es obligatorio declarar cuantitativamente el contenido de Valor energético (kcal y kJules), carbohidratos, proteínas, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, fibra alimentaria y sodio. Asimismo, de modo optativo, se pueden declarar aquellos nutrientes que se consideren importantes para mantener un buen estado nutricional, aquellos que se incluyan en la declaración de propiedades nutricionales u otra declaración que haga referencia a nutrientes. Las vitaminas y minerales se pueden declarar optativamente sólo si figuran en la Tabla de Valores de Ingesta Diaria Recomendada (IDR) de Nutrientes, siempre y cuando se encuentren presentes en cantidad igual o mayor que 5% de la IDR por porción indicada en el rótulo.

Para el diseño del rotulado nutricional existen tres modelos, dos verticales y uno lineal que sólo podrá ser utilizado en los casos en que el envase del alimento obstaculice la utilización de los dos anteriores.

Toda la información nutricional debe ser expresada por porción, incluyendo la medida casera correspondiente y en porcentaje de Valor Diario (%VD). Adicionalmente la información nutricional puede ser expresada por 100g o 100 ml. Para calcular el porcentaje del Valor Diario (%VD) del valor energético y de cada nutriente que aporta la porción del alimento se utilizarán los Valores Diarios de Referencia de Nutrientes (VDR) y de Ingesta Diaria Recomendada (IDR).

Declaración de propiedades nutricionales (Artículo 235 quinto del CAA)

La Información Nutricional Complementaria o declaración de propiedades nutricionales, también conocidas como “CLAIMS nutricionales”, es cualquier expresión y/o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutricionales particulares, en relación a su valor energético y su contenido de proteínas, grasas, carbohidratos, colesterol y fibra alimentaria, y también su contenido de vitaminas y minerales.

Existen dos tipos de INC; las de contenido absoluto -describe el nivel o cantidad de uno o más nutrientes y/o valor energético presente en el alimento- y las de contenido comparativo -que compara o coteja en más o en menos el/los nivel/es de uno o más nutrientes y/o el valor energético de dos o más alimentos. Para cada uno, la legislación establece los atributos y términos autorizados, al igual que las condiciones para su utilización.

Para una comprensión adecuada de la temática se sugiere consultar el Capítulo V de rotulación y publicidad de alimentos del Código Alimentario Argentino. Además la Dirección de Agroalimentos tiene a disposición en la sección de publicaciones de su Sitio Web, la Guía de Rotulado para alimentos envasados.